

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: No. 2018-00173
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ E.S.P S.A
Demandado: ELIÉCER SANTANA PINILLA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de aclaración de la sentencia del 03 de noviembre de 2021 presentada por el apoderado de la demandante en el sentido de que se indique el porqué de la no aplicación del auto de unificación AC del 24 de enero de 2020, el juzgado, **ADVIERTE:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el el mismo Art. 139 del Código General del Proceso que reza... Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior a ambos al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

Conforme a la norma en cita, en el sub litem, corresponde al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá proponer el conflicto de competencia, por ser esa sede judicial quien está declarando su incompetencia para conocer del presente juicio; ya que el juzgado de Carmen de Carupa se apartó del conocimiento de dicho proceso según auto de veinticinco (25) de febrero de 2020.

Y, que, precisamente en virtud de la providencia de unificación de fecha de veinticuatro (24) de dos mil veinte 2020, emanada de la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso por esta sede judicial la remisión física del expediente que contiene el proceso en mención.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

Estese a lo resuelto en providencia del 3 de noviembre de 2021. En firme esta decisión, devolver el expediente físico y digital al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2018-00120
Demandante: ROSALBA PERAZA ROBAYO
Demandado: PEDRO ALFONSO PINILLA PINILLA

Conforme con lo previsto por numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble denominado " Lote" ubicado en el municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-10131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del demandado PEDRO ALFONSO PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.235. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00037
Demandante: ISRAEL ALARCÓN GUZMÁN
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO PINILLA

Al Despacho la demanda referida, con escrito presentado por la Dra. ERIKA JUDITH ALARCÓN ALARCÓN apoderada de la parte ejecutante, quien le sustituye poder a la abogada CAROLINA FONSECA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.400.797 de Bogotá y T. P N°. 307.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación, el presente proceso. El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería, en calidad de apoderada sustituta, a la abogada CAROLINA FONSECA GUZMÁN, de condiciones civiles expuestas en la sustitución del poder, según los términos del mandato signado a la abogada ERIKA JUDITH ALARCÓN ALARCÓN

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _97_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00007
Demandante: MARÍA JIMENA NAVARRO BOTERO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022) como nueva fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "Lote Santa Bárbara", ubicado en la vereda "El Hato" jurisdicción del municipio de Carmen de Carupa e identificado con matrícula inmobiliaria No 172-20320 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No 00-01-0002-0395-00, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00089
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JESICA LORENA CALDERÓN ESPINOSA

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la Curadora Ad Litem, designada para representar a la ejecutada y, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 392 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a fin de realizar la audiencia dentro del presente asunto, previniendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación utilizada por este despacho que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2019-00091
Demandantes: FAVIO RAMIRO FRESNEDA RINCÓN, RAÚL ERNESTO FRESNEDA RINCÓN,
LUIS GERARDO FRESNEDA RINCÓN y CARLOS EDUARDO FRESNEDA RINCÓN
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho el presente asunto, con el escrito de contestación de la demanda presentado por la curadora ad litem designada para representar a la parte demandada; se advierte, que contestó la demanda, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1. CORRER traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por la curadora ad-litem designada para representar al demandado.
2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._97_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00137
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: EDILBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA contra el señor EDILBERTO ALARCÓN GOMEZ.
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.
4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: N° 2017-00135
Demandantes: CARMEN LUCÍA, DORA MARÍA y VERÓNICA SÁNCHEZ RINCÓN
Demandado: JUÁN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CONEJO

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del demandante solicitando aclaración del dictamen pericial realizado por la auxiliar de la justicia designada dentro del proceso de la referencia, el juzgado, **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a efectos de que se hagan las aclaraciones a que haya lugar en audiencia que habrá de fijarse.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Surtidas las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito dentro del juicio referido, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de \$ 1.500.000.00 como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No 2011-00100
Demandante: ELVA CAICEDO ROCHA
Demandado: FABIO PACHÓN BERNAL

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

Como quiera que las medidas cautelares de embargo y retención de productos financieros solicitadas el doce (12) de noviembre de 2021 dentro del asunto de la referencia, no alcanzaron a ser decretadas, no hay lugar a cancelación alguna.

Por lo anterior, el juzgado, DISPONE:

No acceder a lo solicitado en escrito del 29 de noviembre de 2021, en relación con la cancelación de medidas de embargo y retención sobre productos financieros.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00133
Demandante: JAIME HUMBERTO NIÑO MURCIA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA CUERVO DE REYES Y OTROS.

En oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- 1- En el escrito demandatorio se indicó que la acción está dirigida contra los herederos indeterminados de BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUD CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM YOLANDA LATORRE CASTAÑEDA, FREDY ANDRÉS LATORRE CASTAÑEDA Y MÓNICA CRISTINA CANALE CAETANO; no obstante, no se acreditó el estado civil de fallecidos de las personas relacionadas; el poder fue otorgado para demandar directamente a los antes mencionados; y, se pide emplazarles, a excepción de la señora MÓNICA CRISTINA CANALE CAETANO, de quien se suministró dirección a efectos de que se surta la notificación.

Lo anterior con base en el Art 87 del C.G.del P.

- 2- No se allegó el certificado sobre el avalúo catastral del bien objeto de la demanda; téngase en cuenta que en este tipo de procesos la cuantía se determina por el avalúo catastral conforme al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 3- No se aportaron las escrituras No 1505 del 24 de octubre de 2008, ni la No 596 del 06 de agosto de 2020.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **AIDA MILENA MALAVER MOLINA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy DICIEMBRE 02 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 97__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria